

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de los informes oficiales recibidos en este Centro, que actualmente no existe el cólera morbo en Persia:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta de 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 4.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del Golfo Pérsico, el régimen sanitario correspondiente, con arreglo á las citadas disposiciones, segun las circunstancias sanitarias de los buques, quedando sin efecto el anuncio de este Centro, en orden de 31 de Agosto de 1889 (Gaceta del 1.º de Septiembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fluvial determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias

marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 23 de Abril.)

DIRECCION GENERAL

DE LOS

Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.—BALNEARIOS.

Circular núm. 85.

Vista la instancia presentada por don Ramon G. del Corral en 10 de Marzo próximo pasado solicitando se le señale como en años anteriores punto durante la próxima estacion, para la colocacion de dos pontones

números 1 y 2 destinados á baños flotantes:

Vistos los informes emitidos por el señor Comandante de Marina y por la Junta de obras del puerto,

He acordado por providencia del día de hoy señalar como punto para la colocacion de los dos pontones referidos el mismo que ocuparon los dos últimos años durante la estacion balnearia, bajo las siguientes condiciones:

El ponton número 1 será situado al Oeste del embarcadero de pasajeros, cerca del ángulo que forma este con el muelle longitudinal.

El ponton número 2 será situado inmediato al ángulo que el referido muelle forma con el saliente de Dehesa.

El concesionario queda obligado á mover dichos flotadores y variar la posicion de ellos tan pronto como lo disponga la Dirección facultativa, sin derecho á reclamacion de perjuicios que se le ocasionen con este motivo ó el de las obras que se ejecutan en muelle y bahía.

Santander 23 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

MONTES.

Circular núm. 84.

El día 6 del próximo Mayo á las once de su mañana se celebrará una tercera subasta doble y simultánea en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y en este Gobierno de provincia, para la enajenacion de 2 000 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Aldano, perteneciente á aquel Ayuntamiento, tasados en 11.000 pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm 92, de fecha 18 de Octubre último, siendo de cuenta del

rematante los gastos de insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Santander 21 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular núm. 86.

El día 6 del próximo Mayo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde 150 carros de leña de roble que existen cortados en el sitio de Cuesta Riada, del monte Agüera, de aquel Ayuntamiento, procedentes de un aprovechamiento incluido en el plan de 1888 á 89 y adjudicado á D. Manuel Llamas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 24 de Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.697.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Bernardo», de mineral de hierro, al sitio que llaman Peña de la Mortera, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cresta del cerro llamado el Montero distante del humilladero del Vicario unos 280 metros; desde él se medirán al Norte 200 metros fijando la 1.ª es-

taca; desde esta al Este 250 metros la 2.ª; desde esta al Sur 250 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 200 metros y se pondrá la 4.ª; desde esta al Norte 200 metros la 5.ª, y desde esta al Este hasta intestar con la 1.ª estaca se medirán 250 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.698.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Cagigal, en nombre de la Sociedad «Ocejo y Cagigal», vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 200 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Monte de Dobra, Ayuntamiento de San Felices de Buelna y Torrelavega, que linda al N., E. y Sur terreno común y al Oeste el río B-saya.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la estación de Caldas sobre la vía; desde este punto se medirán al Norte 300 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta al Este 4.000 metros poniendo la 2.ª; desde esta al Sur 500 metros poniendo la 3.ª; desde esta al Oeste 4.000 metros colocando la 4.ª, y cerrando después el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 de Abril corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.699.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, en nombre de la Sociedad «Ocejo y Cagigal», vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Segunda», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Cueva de los Lobos, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda por todos vientos con terreno común de dicho pueblo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la boca ó entrada de la referida Cueva de los Lobos; desde este punto se medirán 100 metros al Norte, 100 al Sur, 400 al Este y 400 al Oeste, constituyendo el correspondiente rectángulo.

Dicha solicitud fué presentada el día 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 Abril corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.700.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Cagigal Ruiz, en nombre de la Sociedad Ocejo y Cagigal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Tercera», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Calero de los Moros, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda por todos los vientos con el citado pueblo de Viérnoles.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una caseta derruida; desde este punto se medirán 100 metros al Norte, otros 100 al Sur, 400 al Este y 400 al Oeste, constituyendo el correspondiente rectángulo.

Dicha solicitud fué presentada el 28 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del corriente mes de Abril, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* del día 21 del actual el anuncio para la subasta de impresion y circulación de dicho periódico, para el próximo año económico de 1890 á 91 el día 15 de Mayo; y no pudiendo tener lugar en el referido día por no haberse tenido en cuenta que era feriado el de que se trata, esta Comisión ha acordado fijar definitivamente el día 17 del mes de Mayo próximo, con objeto de que pueda celebrarse el acto referido, el cual se llevará á cabo con sujeción á las condiciones del caso que se insertan á continuación:

Condiciones.

bajo las que la provincia deberá contratar la publicación y circulación del *Boletín oficial* de la misma para el próximo año económico de 1890 á 91.

1.ª La subasta tendrá lugar bajo las prescripciones del Reglamento de contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes, sirviendo de base para las proposiciones el tipo de 5.000 pesetas.

2.ª Para presentarse como licitador en la subasta se necesita haber depositado como fianza provisional el 5 por ciento del tipo fijado en la Depositaria de fondos provinciales, así como también se acreditará que el proponente posee los medios necesarios para el buen desempeño del servicio.

3.ª La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de..., se comprometo á publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1890 á 91 por la cantidad de..., pesetas y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial*, correspondiente al día...»

4.ª El contratista se obliga:

1.º A distribuir el número de ejem-

plares que más adelante se expresan, cada uno de los cuales constará de un pliego de papel continuo de 61 centímetros de largo por 41 de ancho, con peso de 7 kilogramos cada resma, dividido en cuatro planas con cuatro columnas de 96 líneas, del tipo del cuerpo diez, sin interlinear la composición. Únicamente podrá emplearse tipo más grueso cuando lo ordene la autoridad competente ó si por una circunstancia especial del servicio conviniera emplearle en la publicación de alguna disposición importante Fuera de este caso, si se empleara otra clase de tipos más gruesos ó interlineados, incurrirá de hecho en la multa de diez pesetas por la primera vez y veinte en las sucesivas.

2.º A publicar seis días en la semana, ó sean los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados de cada una, el *Boletín* y remitirle á los Ayuntamientos y demás á quienes proceda con arreglo á estas mismas condiciones el día en que se hace la tirada.

3.º A insertar en lugar preferente del *Boletín* bajo el correspondiente epígrafe la parte oficial de la *Gaceta* y las comunicaciones, órdenes, circulares y edictos, llevando las pruebas antes de hacerse la tirada para su revisión, así al Gobierno de la provincia como á la Secretaría de la Diputación, á fin de que tengan lugar las rectificaciones oportunas que fueran necesarias, debiendo hacerse la inserción por el orden siguiente:

Las disposiciones que procedan del Gobierno de provincia.

Idem de la Diputación, incluso los extractos de las actas de esta y de la Comisión provincial, con la autorización del Secretario.

Idem del Gobierno militar y Comandancia de la plaza.

Idem de las oficinas de Hacienda.

Idem de los Ayuntamientos.

Idem de la Audiencia del territorio y de lo criminal de esta provincia.

Idem de los Juzgados.

Idem de las oficinas de desamortización.

4.º A insertar también al día siguiente de recibir la *Gaceta* con el epígrafe correspondiente las leyes, órdenes y demás disposiciones que de interés general contenga, entendiéndose como tales las que procedan de los centros directivos de la Administración civil y de Hacienda. Si no pudiera darse cabida en un número, se publicaran en el siguiente, citando siempre al pie la fecha de la *Gaceta*, de modo que todas las órdenes, decisiones del Consejo de Estado, competencias que aquella contenga etc. son preferentes á instancias de parte ó de interés particular, las cuales solamente se publicarán en último lugar, previa autorización del Gobierno de provincia.

5.º A aumentar por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación de aquellas disposiciones que no quepan ni aun en letra glosilla en el *Boletín oficial*.

6.º A publicar igualmente *Boletines* extraordinarios cuando por las autoridades ó corporaciones indicadas se crea indispensable para algún servicio extraordinario; entendiéndose que la publicación de las listas electorales será objeto de un contrato especial.

7.º A redactar é insertar con la clasificación oportuna en pliego separado del *Boletín* que se acompañará con el número del mismo, correspondiente al primer día de cada mes, un índice de todas las órdenes y documentos que se hayan insertado duran-

te el mes anterior, y en la misma forma á publicar en el *Boletín oficial* otro índice general de las órdenes y documentos que se hayan también publicado durante el mismo año.

8.º La omisión del cumplimiento de este servicio da lugar á una multa de diez pesetas respecto de los índices mensuales, y de ciento tratándose de general, sin perjuicio de publicar inmediatamente el índice omitido.

9.º A dar gratis repartiéndolos debidamente los ejemplares que á continuación se expresan:

Uno al Ministerio de la Gobernación.

Dos al Subsecretario del citado Ministerio.

Diez y seis al Gobierno de provincia.

Veinte y cuatro á igual número de Sres. Diputados provinciales, á quienes se les enviarán á sus respectivos domicilios.

Catorce á la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Uno á cada uno de los Gobernadores de las demás provincias y de la Habana

Uno á la Biblioteca Nacional.

Uno al Archivero del Congreso de Diputados

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia de Burgos.

Uno al Capitan general del distrito militar.

Uno al Gobernador militar.

Uno al Jefe de la zona.

Uno al Jefe de Reclutamiento de la zona militar de Santander.

Cinco para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia.

Cuatro para los Sres. Senadores.

Uno al Jefe de la Guardia civil y ocho á los puestos de dicho cuerpo.

Uno á la Depositaria provincial.

Uno al Inspector de vigilancia.

Diez y seis á las oficinas de Hacienda.

Uno á la Vicaría Eclesiástica.

Once para los once partidos judiciales con destino á los Jueces de los mismos.

Uno á cada Juez municipal de la provincia.

Uno al Ingeniero Jefe de montes.

Uno al Ingeniero Jefe de minas.

Uno al Ingeniero Jefe de obras públicas.

Dos á los Directores de caminos provinciales y vecinales.

Uno á la Junta de obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno al Notario de la Excm. Diputación.

Uno á cada una de las Diputaciones de provincias y Habana.

Uno al Capitan general del departamento naval.

Uno al Capitan Comandante de este tercio naval.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno á cada Subdelegado del ramo.

Uno á la Secretaría de la Junta provincial de 2.ª enseñanza.

Nueve á los nueve vocales que componen dicha Junta.

Uno al Director de la Escuela Normal.

Uno al Director del Instituto provincial.

Uno al Director de Sanidad marítima.

Dos á cada Ayuntamiento de la provincia, exceptuando al de Santander á quien se mandarán cinco.

Uno al Inspector de primera enseñanza.

Uno al Director de Telégrafos.

Uno al Administrador de Correos.

Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Uno á la Secretaría de la Junta del Censo de población.

Uno á la Diputacion de Santa Clara, otro al Director de «El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales»

Uno al Presidente y otro al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta provincia.

Dos al Intendente militar del distrito de Burgos, y

Uno á cada una de las Administraciones subalternas de Hacienda de Reinosa, Torrelavega, Santoña, Ramales, Laredo, Potes, Cabuérniga, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo.

10. Tener reservados veinte números de cada ejemplar del *Boletín* que deberá facilitar á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia ó de la Diputacion, ó las oficinas del Estado, de la misma Diputacion y demás corporaciones que lo soliciten, entendiéndose que el precio de cada ejemplar para el público es el de 25 céntimos de peseta, sin que por ningun concepto pueda alterarse en más el precio señalado.

11. Estará igualmente obligado á facilitar á las mismas oficinas y á mitad de precio, con orden del Gobierno de provincia, todos los ejemplares que necesiten, siempre que se pidan con 24 horas de anticipacion del día de la publicacion.

12. Suscribirse á la *Gaceta de Madrid* y conservar todos los ejemplares de la misma que tendrá siempre á disposicion del Gobernador, Diputacion y Comision provincial, á la cual debe consultar el contratista en caso de duda, lo mismo que al Gobierno de provincia, sobre la parte oficial que deberá insertarse.

5.º Unicamente cuando lo consientan las atenciones del servicio general y provincial, se insertarán en los *Boletines* ordinarios anuncios particulares y de ventas y propiedades y derechos del Estado, y cuando no lo consientan aquellas atenciones se publicarán estos anuncios en *Boletines* extraordinarios, siendo de cargo de la Hacienda el pago de los mismos y del contratista la cobranza de su importe.

6.º El precio, tanto de los anuncios de venta de propiedades y derechos del Estado como de las providencias judiciales y particulares, no podrá exceder de diez céntimos de peseta por línea, y por advertencia se expresará en el encabezamiento del *Boletín*.

7.º El contratista renuncia á todo fuero ó privilegio, entendiéndose que el contrato se hace á suerte y ventura.

8.º Hecha que sea la adjudicacion, el depósito del 5 por ciento provisional se elevará antes del otorgamiento de la escritura al 15 por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y adquirirá el carácter definitivo siendo del cargo del contratista los gastos de la misma escritura, así como tambien los del acto de remate.

9.º La provincia satisfará por trimestres vencidos de los fondos de su presupuesto la cantidad á que ascienda el remate.

10. El contratista podrá admitir suscripciones particulares al *Boletín* é insertar en la parte no oficial del mismo anuncios de igual naturaleza cuando el servicio lo consienta.

11. Si el contratista no cumpliere las obligaciones establecidas en este pliego se le exigirá por la via de apremio administrativa la responsabilidad en que pueda incurrir, salvo siempre el derecho á reclamar en la via contenciosa.

12. Cuando el rematante dejare de publicar el *Boletín* con arreglo á las condiciones mencionadas, se hará des-

de luego la publicacion á su costa y sin perjuicio de exigirle en la forma indicada la oportuna responsabilidad.

13. Además de la responsabilidad que se establece en las condiciones anteriores, así el Gobierno como la Diputacion provincial podrán amonestar al contratista para que no se cometan faltas que se hayan advertido ó denunciado, y en caso de reincidencia imponer hasta 250 pesetas de multa segun la falta que cometa.

Santander 22 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—P. A.: el Secretario, José Cano Benítez.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 11 de Febrero último, esta Comision provincial ha señalado el día 10 de Mayo próximo á las diez, diez y media, once, once y media, doce, doce y media y una de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los servicios de acopios de material para conservacion de las carreteras provinciales de Anero á Pedreña, Anero á la Cabada, Pontón de Ruda á Miera, (seccion de Ruda á Estles), Beranga á Riva á Arredondo, (seccion de Beranga á Solórzano), Argoños al Puntal, (seccion de Argoños á Somo), Arredondo al Portillo de la Sia, (seccion de Arredondo al Arroyo del Comeril) y de San Miguel de Aras á Adal, durante el año económico de 1889 á 90, bajo los tipos de 2.547'30 ptas., 903'50, 752'30, 1.043'97, 3.935'58, 1.575'26 y 1.935'16, importes de sus presupuestos de contrata respectivamente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por esta, en representacion de la Excm. Diputacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del selio oncenio, arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, los cuales serán de 127'36 pesetas, 45'17, 37'62, 52'19, 196'77, 77'76 y 96'75 respectivamente, en dinero metálico en la Depositaria de fondos provinciales, que para poder tomar parte en las subastas se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en estas subastas, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la

mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 19 de Abril de 1890.—El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Cano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de... durante el año económico de 1889 á 90, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Don Mario Martinez de Peñalver, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que sometida á la Junta municipal el presupuesto adicional al ordinario votado para el actual ejercicio económico de 1889-90, ha sido aprobado por la misma sin alteracion alguna, tal cual ha sido presentado por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.—Mario Martinez de Peñalver.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE REINOSA.

DE REINOSA.

Edicto.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de Contribuciones de esta zona.

Por el presente, sin perjuicio de hacerse igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, cuarto del año económico, se verificará en cada distrito municipal en los mismos sitios que otros trimestres y durante los días del mes de Mayo próximo siguientes:

Distrito de Valdeolea, 1 y 2; Santiurde y Pesquera, 3 y 4; Valderredible, 6, 7, 8 y 9; Valueprado, 10 y 11; Hermandad Campó de Suso, 12, 13 y 14; Campó de Yuso y Las Rozas, 16 y 17; Enmedio, 18, 19 y 20; Reinosa, 21, 22 y 23, y San Miguel de Aguayo por el subalterno el 7 y 8 de dicho mes.

Se anuncia para que sabedores de ello los interesados hagan sus pagas y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 21 de Abril de 1890.—Laureano de Obeso.

Comision municipal de festejos.

El día cinco de Mayo próximo y hora de las orce de su mañana se celebrará en esta Comision un concurso para la confeccion de los carteles y programas de ferias del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comision.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 23 de Abril de 1890.—El Presidente, Mauricio Huerta.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAREDO.

Presupuesto de 1889-90.

La cobranza del 4.º trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial é industrial se verificará en los sitios de costumbre, en los días y pueblos siguientes, durante el mes de Mayo próximo.

Ayuntamiento de Voto días 1, 2 y 3.
Idem de Laredo id. 4, 5 y 6.
Idem de Colindres id. 7 y 8.
Idem de Limpías id. 9 y 10.
Idem de Ampuero id. 11, 12 y 13.
Idem de Liendo id. 14 y 15.
Laredo 22 de Abril de 1890.—El Recaudador, Robustiano Olea.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLACARRIEDO.

Relacion de los días designados en que ha de verificarse la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial de 1889 á 90.

Ayuntamiento de Castañeda, días 2 y 3.
Idem de Cayon id. 9, 10 y 11.
Idem de Corvera id. 10, 11, 12 y 13.
Idem de Luena id. 9, 10, 11 y 12.
Idem de Puente-Viesgo id. 4, 5 y 6.
Idem de Selaya id. 2, 3 y 4.
Idem de San Roque de Riomiera id. 3 y 4.
Idem de San Pedro del Romeral id. 4, 5 y 6.
Idem de Santiurde de Toranzo id. 7, 8 y 9.
Idem de Saro id. 14 y 15.
Idem de Villacarriedo id. 5, 6 y 7.
Idem de Villafufre id. 4, 5 y 6.
Idem de Vega de Pas id. 8, 9 y 10.
Santa María de Cayon 21 de Abril de 1890.—José Gutierrez.

Ayuntamiento de Villafufre.

Anuncio.

El domingo cuatro de Mayo próximo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública licitacion y á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª á excepcion de las carnes frescas de vaca, cabrio y lanar, los líquidos incluso el aguardiente, y el pan y la harina de trigo que están exceptuados, que se consuman en esta localidad durante el año económico de 1890 á 1891, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce de dicho día.

Servirá de tipo á la subasta la cantidad de tres mil seiscientos ochenta pesetas y diez céntimos por cada uno de los tres años que comprende la misma subasta, importe de los derechos y recargos autorizados de las especies que se subastan, y sobre ella se admitirán pujas á la llana.

Como garantía para hacer postura es necesario el previo depósito de cincuenta pesetas en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó en el acto de la subasta en poder de la Junta que autoriza dicho acto.

El rematante afianzará con la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría municipal para los que deseen enterarse.

Villafufre 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

DON HILARION REAL, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander y Presidente de la Seccion segunda de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Seccion han sido designados como Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes á los partidos judiciales de esta capital y Reinosa, los que á continuacion se expresan, debiendo comparecer ante aquella en esta ciudad, en los dias veinte y seis, veinte y ocho y treinta de Mayo próximo venidero y hora de las diez de la mañana los correspondientes al partido de esta ciudad para la vista respectivamente de las causas pendientes contra Juan Portilla Raba por robo, contra Valentin Sarabia Palacios por robo y contra Cosme Moscoso Diez y Juan Teja Fernandez por expencion de moneda falsa.

Jurados.

Cabezas de familia.

Nombres de los Jurados.	Vecindad.
Don Modesto José Martinez	Santander
Manuel Trucba Sañudo	Idem
José Manuel Diaz	Idem
Pedro Buch Soto	Idem
Pedro Perez Peña	Idem
Marcelino Haro Pozas	Idem
Venancio Odriozola Ocerin	Idem
Santos del Campo	Idem
Domingo Colmenares Villapol	Idem
Ignacio Soriano Hernandez	Idem
Manuel Losada Fernandez	Idem
Eufemio Linacero Fernandez	Idem
Antonio Lisa Mugarza	Idem
Ramon Araluce Bellido	Idem
Aecio Mora Alday	Idem
Francisco Rivas Bedriñas	Idem
Patricio Rodriguez Fernandez	Idem
Ildefonso Diaz Llano	Idem
Carlos F. Escandon	Idem
Tomás Alvarez Sanchez	Idem

Capacidades.

Don Antonio Lopez Fernandez	Santander
Gerardo Bautista Arias	Idem
Maximo Solano Vial	Idem
Agustin Gutierrez Fernandez	Idem
Crispulo Ordoñez Abadía	Idem
Angel Hayes Herran	Idem
Alberto Garcia Escobedo	Idem
Juan Pablo Barbáchano Bernedo	Idem
Amador Giffre Vital	Idem
Eduardo Miera Garcia	Idem
José Villanova del Campo	Idem
Emilio Corpas Pillo	Idem
Mauro Gonzalez Bustamante	Idem
Laureano Outañon Sota	Idem
Santiago Gutierrez Franco	Idem
José Fernandez Huidobro	Idem

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Mauricio Cuesta Fernandez	Santander
Antonio N. Basterrechea	Idem
Pedro Rlos Lanes	Idem
Antonio Llaño Saro	Idem

Capacidades.

Don José María Gonzalez Trevilla	Santander
José Suarez Quiros	Idem

Igualmente deberán comparecer en los dias diez y seis y diez y ocho de Junio próximo y hora de las diez de la mañana en esta Audiencia los pertenecientes al partido de Reinosa y los supernumerarios correspondientes al de esta capital para la vista de las causas contra Pablo Gil y Gil por robo y contra Rafael Corral y Muñoz, Anastasio Andrés Puente y Máximo Garcia Calvo por robo, y son los siguientes:

Jurados

Cabezas de familia.

Nombres de los Jurados	Vecindad
Don Juan Martinez Rodriguez	Reinosa
Manuel Fernandez Vailjo	Idem

Nombres de los Jurados.

Vecindad.

Alejandro Palacio Gutierrez	Enmedio
Francisco Martinez Ruiz	Reinosa
Valentin Alejandro	Idem
Ramon Gonzalez Hoyos	Idem
José F. Gonzalez Fernandez	Pesquera
José Martinez Bustamante	Reinosa
Antonio Martinez	Valdeprado
Francisco Olivares Ruiz	Reinosa
Baltasar Sanchez	Idem
José Rodriguez Gonzalez	Valdeolea
Domingo Alonso	Reinosa
Jacinto Gutierrez Gonzalez	Santiurde
Antonio Cuevas Garcia	Reinosa
Francisco Diaz Obeso	Idem
Luis Garcia	Idem
Juan Gonzalez Gonzalez	Idem
Santos Gomez Gonzalez	Valdeolea
Pedro Rodriguez y Rodriguez	Idem

Capacidades.

Don Manuel Gutierrez y Gutierrez	Las Rozas
Ramon Perez Peña	Reinosa
Juan Ruiz Cuevas	Pesquera
Cipriano Gonzalez Lacomba	Reinosa
Manuel Perez Cano	Idem
Rafael Obeso Fernandez	Idem
Demetrio Duque Merino	Idem
Eustasio Olavarría	Idem
Desiderio de Torices	Idem
Juan J. Diez	Idem
Francisco Fernandez Gonzalez	Valderredible
Manuel Isla Ruiz	Reinosa
Cipriano Castañeda Rasilla	Idem
Ramon Fernandez y Fernandez	Santiurde
José Gonzalez y Gonzalez	Idem
Nicolás Saiz Gonzalez	San Miguel de Agnayo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Don Juan Santelices Bolado	Santander
Federico de la Vega Lopez	Idem
Ramsa Catalan Porto	Idem
Ramon Torcida Soto	Idem

CAPACIDADES.

Don Francisco Lopez Villa	Santander
Isidoro Alonso Hernando	Idem

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—El Presidente, Hilarion Real —El Secretario, Jacobo Giraldes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierto con la Administración del Boletín oficial por anuncios de prendas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitan para antes del día 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comision.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el re-

cibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

SANTANDER.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.